



Constituido el grupo de trabajo formado por los representantes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en el que en su reunión del día 17 de diciembre de 2007, delegó la negociación para la aplicación a los funcionarios docentes de la jornada de 35 horas semanales, en el día de la fecha,

**ACUERDAN**

**1º)** Establecer una productividad adicional mensual de 175 €, con la siguiente temporalización:

1 de enero de 2008: 100 €; 1 de septiembre de 2008: 150 €; 1 de septiembre de 2009: 175 €.

**2º)** Computar un periodo lectivo semanal, para ejercer la acción tutorial a partir del 1 de septiembre de 2008, al profesorado del Cuerpo de Maestros que ejerza funciones en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de adultos y centros de educación especial que no sea tutor.

**3º)** Establecer, con efectos de 1 de septiembre de 2008, la siguiente distribución horaria:

PROFESORADO	HORAS LECTIVAS	COMPLEMENTARIAS SEMANALES	COMPLEMENTARIAS CÓMPUTO MENSUAL	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES	TOTAL
CUERPO DE MAESTROS	23	4	2	6	35
RESTO DE CUERPOS	17	6	6	6	35

Con objeto de que esta distribución horaria no afecte a la organización de los centros y pueda resentirse la calidad de la

*[Handwritten signatures]*





educación, deben tenerse en cuenta a la hora de confeccionar los horarios las siguientes previsiones:

**Centros de educación infantil, infantil y primaria, educación infantil y básica, centros de educación de adultos y centros de educación especial:**

- a) Una de las horas complementarias del profesorado deberá coincidir en la misma banda horaria, pudiendo extenderse la coincidencia temporal hasta un máximo de dos horas.
- b) Dentro de las horas de cómputo mensual se considerarán incluidas otras reuniones de coordinación.

**Resto de centros:**

- a) El profesorado que no sea tutor podrá disponer en su horario de hasta dos horas complementarias semanales para la acción tutorial.
- b) El profesorado tutor podrá disponer en su horario de hasta tres horas complementarias semanales para el ejercicio de sus labores de tutoría.

**4º)** Establecer que el horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa y que imparta enseñanzas en centros de educación secundaria, escuelas oficiales de idiomas, conservatorios de Música y Danza y Escuela Superior de Arte Dramático y que tenga jornada completa constará de 17 periodos lectivos semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de diecinueve periodos lectivos, cuando la distribución horaria del centro lo exija.

**5º)** Sin perjuicio de este acuerdo, las organizaciones sindicales firmantes del mismo se comprometen, a partir de este momento, a sujetarse a los criterios que marque la Mesa General de Negociación para abordar posibles incrementos retributivos.

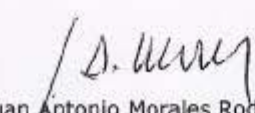
*J.A. Murcia*



6º) Términos de paz social. Durante dicho período, las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a agotar los cauces de diálogo y negociación sobre los temas objeto de negociación antes de plantear situaciones de conflicto.


Y para que así conste, se suscribe el presente Acuerdo en Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil ocho.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA




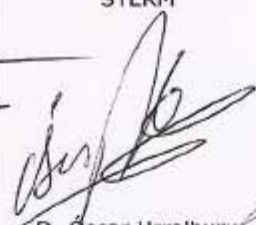



Juan Antonio Morales Rodríguez

EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA E INVESTIGACIÓN



José María Ramírez Burgos

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

ANPE	STERM	CC.OO.	SIDI	FETE-UGT
				
D. Clemente Hernández Abenza	D. Óscar Urralburu Arza	D. Enrique Montoya Gracia	D. Luis Prieto Martín	D. Rafael Soto Moreno

